

**Informe CCUA nº 36/2007**

**A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

Sevilla a 9 de agosto de 2007

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE  
ANDALUCÍA A LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y  
PESCA, MEDIANTE LA QUE SE REGULA LA CONSTITUCIÓN,  
ORDENACIÓN Y SISTEMA DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE  
“CALIDAD CERTIFICADA”.**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, ante la Consejería de Agricultura y Pesca, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, Mediante la que se regula la Constitución, Ordenación y Sistema de Funcionamiento del Comité Técnico de “Calidad Certificada”, y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

### **PRIMERA.- Consideración general.**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía quiere plantear en primer lugar, y antes de entrar en el propio texto articulado de la Orden que se nos traslada, unas consideraciones de carácter general.

Se efectúa una valoración positiva de la orden por cuanto viene a regular la creación de un Comité Técnico cuya finalidad principal es garantizar unos mínimos de calidad en aquellos productos que deseen acogerse a la marca “Calidad Certificada”.

Si bien hay que señalar y hacer una consideración sobre la técnica legislativa utilizada en el preámbulo dadas las reiteraciones que se observan en este con respecto a las funciones del Comité Técnico reguladas en el artículo tercero.

### **SEGUNDA.-Consideración general.**

Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en la Exposición de Motivos de la Ley expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

### **TERCERA.- Sobre el artículo 1. (Objeto).**

Si bien el Consejo informó sobre el borrador de Decreto por el que se regula la marca “Calidad Certificada” para los productos Agroalimentarios y Pesqueros con fecha 13 de noviembre de 2006, se ha de señalar que en el texto remitido en su momento por la Consejería, no se contemplaba la existencia de un Comité Técnico u órgano similar como el que parece ser se encuentra recogido en la última versión de dicho proyecto normativo. Por lo que

hubiera sido deseable que este Consejo hubiese sido consultado como es preceptivo sobre la misma y poder conocer los términos y alcance de los artículos 1 b) y 11 a los que hace referencia el precepto que ahora examinamos.

No obstante, cabe señalar que a la fecha de elaboración de este informe tenemos constancia de la publicación en BOJA con fecha de 9/08/07 del Decreto 229/2007, de 31 de julio, por el que se regula la marca “Calidad Certificada” para los productos agroalimentarios y pesqueros.

**CUARTA.-Sobre el artículo 2. (Composición).**

Este consejo considera necesario que se aclaren los términos “mayor jerarquía y antigüedad” con el fin de que la Presidencia deba ser sustituida por las causas que se señalan en el artículo.

**QUINTA.- Sobre el artículo 2. (Composición).**

Por otro lado, interesa la modificación del número seis de la letra b) del apartado 1 de este precepto en cuanto el vocal al que se refiere ha de ser una persona representante de las Asociaciones de Consumidores y usuarios de Andalucía, designada por el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

**SEXTA.-Sobre el artículo 2. (Composición).**

Entendemos que sería conveniente establecer la duración del mandato de los miembros del Comité Técnico, entendiéndose que dicha composición debe limitarse en el tiempo.

**SÉPTIMA.-Sobre el artículo 2. (Composición).**

Entendemos con respecto al apartado c) que por las propias funciones que ha de llevar a cabo el titular de la Secretaría de este órgano no debe otorgársele el voto.

Así mismo, en base al artículo 11. 1) del Decreto 229/2007, de 31 de julio, por el que se regula la marca "Calidad Certificada" para los productos agroalimentarios y pesqueros, se establece que el Comité Técnico estará integrado por siete miembros, expertos en la materia. En este sentido, al reconocer el derecho de voto del titular de la Secretaría, se está integrando un miembro más a la composición del Comité.

Por lo que se interesa la modificación de dicho apartado en el sentido señalado añadiéndosele las funciones propias que ha de ostentar el titular de la mencionada secretaría.

#### **OCTAVA.- Sobre el artículo 2. (Composición).**

En relación al apartado d) del artículo 2, composición, este Consejo estima conveniente la ampliación del texto actual, por ello propone la siguiente redacción:

*"Se garantizará una composición equilibrada paritaria de hombres y mujeres, de conformidad con lo previsto en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas".*

#### **NOVENA.-Sobre el artículo 3. (Funciones).**

Respecto al artículo 3 Funciones, en su apartado a), entendemos que se debe de suprimir la expresión "*entre otros*", al producirse indeterminación de las funciones del Comité Técnico, dado que deben concretarse en la norma.

#### **DÉCIMA.-Sobre el artículo 4. (Convocatoria y funcionamiento).**

Convendría efectuar una reflexión respecto del propio plazo (de cuarenta y ochos horas) establecido como plazo mínimo tanto para las convocatorias ordinarias como extraordinarias. Por ello, consideramos oportuno que se establezca un plazo más amplio para las reuniones de carácter ordinario, y se mantenga la anticipación mínima de cuarenta y ocho horas para convocatorias de carácter extraordinario.

#### **UNDÉCIMA.- Sobre el artículo 6. (Actas).**

Desde este Consejo se considera que el artículo 6, Actas, debería reflejar los contenidos mínimos de un acta. Con el fin de alcanzar este propósito, proponemos el siguiente texto alternativo:

*“De cada sesión que celebre el Comité se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.*

*En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.*

*Las actas se aprobarán en la misma sesión”.*

#### **DUODÉCIMA.-Sobre la inclusión de una nueva Disposición.**

Se estima necesario añadir una Disposición que establezca la remisión a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, para

todas aquellas cuestiones que no se encuentre reguladas o previstas por la Orden que nos ocupa.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA:**

Que habiendo presentado este escrito, se digne a admitirlo, y tenga por emitido informe sobre la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, mediante la que se regula la Constitución, Ordenación y Sistema de Funcionamiento del Comité Técnico de “Calidad Certificada”, para a tenor del mismo y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.